



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00933-2015
Bogotá D. C.



MincIT

2-2015-019574
2015-12-03 10:42:23 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: ANDRERA VIVIANA MUÑOZ FORERO

Señora
ANDREA VIVIANA MUÑOZ FORERO
Centro de Conciliación M.A.S.C.
Cámara de Comercio de Facatativá
conciliacion@ccfacatativa.org.co
Facatativá - Colombia

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	16 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-179 – CONSULTA
Tema	FUNCIONES, ATRIBUCIONES, LIMITANTES Y SANCIONES DEL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) solicito respetuosamente su colaboración con un concepto respecto de las funciones, atribuciones, limitantes y sanciones que rige el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la inquietud formulada por la peticionaria, se proceder a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La normatividad que rige el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia se encuentra contenida en muchas disposiciones legales, de las cuales las más importantes son la Ley 43 de 1990 y algunos artículos del Código de Comercio que a continuación se citan:

- **Artículo 163 C. Cio.:** Designación y revocación del nombramiento del revisor fiscal
- **Artículo 164 C. Cio.:** Efectos de la Inscripción del revisor fiscal en el Registro Mercantil
- **Artículo 203 C. Cio.:** Sociedades obligadas a tener revisor fiscal
- **Artículo 204 C. Cio.:** Elección del revisor fiscal
- **Artículo 205 C. Cio.:** Incompatibilidades del revisor fiscal
- **Artículo 206 C. Cio.:** Periodo y remoción del revisor fiscal
- **Artículo 207 C. Cio.:** Funciones del revisor fiscal
- **Artículo 208 C. Cio.:** Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales
- **Artículo 209 C. Cio.:** Contenido del informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios
- **Artículo 210 C. Cio.:** Auxiliares y dependencia del revisor fiscal
- **Artículo 211, 212 C. Cio. y Artículo 82 de la Ley 1116 de 2006:** Responsabilidades del revisor fiscal
- **Artículo 213 C. Cio.:** Derechos del revisor fiscal
- **Artículo 214 C. Cio.:** Reserva profesional del revisor fiscal
- **Artículo 215 C. Cio.:** Requisitos y restricciones para el ejercicio de la revisoría fiscal
- **Artículo 216, 217, 395 C. Cio.:** Sanciones al revisor fiscal

Adicionalmente, por sectores existen normas específicas de la revisoría fiscal tales como las prescritas en la Ley 675 de 2001 para las entidades de propiedad horizontal y las contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para las entidades financieras.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: John Alexander Álvarez Dávila
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

